República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-2567-APN-DNM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM

VISTO el Expediente EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 34952 del 8 de noviembre de 1947 (reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954), y N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 57 del 18 de agosto del 2000, la Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI del 9 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, tramitó el proyecto del RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que finalmente fue aprobado mediante Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI y que obra en su Anexo I (DI-2020-15377213-APN-DGTJ#DNM).

Que luego del dictado de la señalada medida, irrumpió la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, que, entre otras cuestiones, implicó el dictado de la emergencia respectiva, el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), y la interrupción de diversas actividades, entre estas, la judicial, mediante las respectivas declaraciones de feria judicial, las cuales fueron levantándose de manera progresiva, dependiendo el fuero y la jurisdicción, a partir de la segunda mitad del año señalado, retomándose la actividad judicial de manera paulatina y adaptada a las nuevas reglamentaciones vinculadas a la emergencia señalada, que continuó vigente hasta el día 31 de diciembre del 2022.

Que en ese contexto, la dinámica observada en el cobro de honorarios regulados o devengados por la actuación en procesos a favor de los profesionales por su intervención como patrocinantes o representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES durante el señalado periodo, sumado a modificaciones y necesidades

operativas, organizacionales y de servicio, hacen aconsejable realizar modificaciones al régimen de percepción y distribución de honorarios vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, del artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I (DI-2020-15377213-APN-DGTJ#DNM) de la Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI del 9 de marzo de 2020, por el Anexo I (DI-2023-83949596-APN-DGTJ#DNM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la Disposición DI-2020-1637-APN-DNM#MI de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con las modificaciones establecidas mediante la presente medida, a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CARIGNANO Maria Florencia
Date: 2023.07.26 17:28:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Florencia Carignano
Directora Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.26 17:28:37 -03:00

ANEXO I

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Establécese el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°.- El presente régimen alcanza a los honorarios a percibir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, regulados o devengados por la actuación en procesos judiciales sin distinción alguna de jurisdicción y/o entidad de origen del proceso, tipo de proceso, o fecha de regulación de honorarios, a favor de los profesionales que por su intervención como patrocinantes o representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ésta.

ARTÍCULO 3°.- Quedan incluidos en el presente régimen los honorarios que se regulen o devenguen a favor de los abogados de las Delegaciones del interior del país de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- El presente régimen será aplicable aun si el profesional se desvinculara funcionalmente, en tanto se hayan devengado mientras integrara o prestara servicios para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- En aquellos supuestos en que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES fuere parte actora y esgrimiere una pretensión de carácter pecuniario, en ningún caso, la relación existente entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que resulte del crédito reconocido a esta Dirección Nacional y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

ARTÍCULO 6°.- Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

CAPÍTULO II
Publicidad

ARTÍCULO 7°.- Los abogados alcanzados por el presente régimen que intervengan en juicio, deberán dar cuenta de este régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta disposición.

En esas presentaciones, los profesionales deberán:

a) transcribir textualmente el artículo 40 del Decreto N° 34952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001;

b) manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen;

c) hacerle saber al Juzgado o Tribunal interviniente que cualquier otro profesional en su carácter de patrocinante o representante en juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, está facultado para pedir la regulación, el libramiento o transferencia de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, desvinculación, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado, a fin de incorporarlos al presente régimen de distribución.

ARTÍCULO 8°.- Los profesionales a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por el medio que oportunamente se establezca, al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES o a quien designe la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, acerca de la regulación practicada. En dicha información deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si ésta se encuentra firme o apelada.

CAPÍTULO III
Percepción de los Honorarios

ARTÍCULO 9°.- Los profesionales alcanzados por el presente régimen, deberán percibir honorarios exclusivamente a través de depósitos judiciales. Cualquier conducta que por cualquier razón implique el apartamiento de esta prescripción será considerada falta disciplinaria o contractual grave, salvo que mediara previa autorización formal del titular de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA o de quien este designe por acto expreso. Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. En este último caso, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberá depositarlos en forma inmediata en la

Cuenta Corriente $ - 2918/98 - DNM - 3000/201 Banco Nación - Recaudación Fondos de Terceros.

ARTÍCULO 10.- El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta indicada en el artículo precedente, cuando no resulte posible la transferencia de los honorarios a la mencionada cuenta, deberá informar de ello inmediatamente y por escrito al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, acompañando copia de la orden de pago judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que correspondan, y de la constancia de liquidación de lo efectivamente pagado.

ARTÍCULO 11.- El profesional a cuyo nombre se hubieran devengado o regulado honorarios alcanzados por este régimen no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas o espera o pagos en cuotas respecto a aquellos; sin expresa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA.

ARTÍCULO 12.- El crédito emergente de un acto de distribución dictado en virtud de este régimen puede ser objeto de cesión o renuncia, en cuyo caso, el resto del personal con derecho a participar en la distribución acrecerá en las proporciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO IV
Distribución de los Honorarios

ARTÍCULO 13.- De las sumas percibidas y depositadas en la cuenta abierta a los efectos de este régimen, se deducirán:

a) los importes necesarios para pagar o completar el pago de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables, cuando correspondan.

b) los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes por su actuación, cuando correspondan.

La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar en el acto de distribución, según lo dispuesto en el presente régimen.

ARTÍCULO 14.- El importe neto a distribuir y el importe a percibir por cada uno de los que participen en la distribución serán fijados y distribuidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, lo que se liquidará, previa instrucción de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, cada vez que el monto neto a distribuir, conforme su criterio resulte razonablemente

considerable, siendo que dicha distribución deberá realizarse, al menos, una vez por año calendario.

ARTÍCULO 15.- El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido SEIS (6) meses de prestación efectiva y continua de servicios en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento.

Cesará el derecho a percibir honorarios que se distribuyan una vez desvinculado de las dependencias indicadas en el inciso a) del artículo 17 o del Organismo. El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido declarado cesante o resultado exonerado al momento del dictado del acto de distribución.

ARTÍCULO 16.- La distribución de los honorarios previstos en el artículo 17, inciso b) se efectuará teniendo en cuenta las siguientes dependencias y categorías:

a) Dependencias.

I. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

II. DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES Y EJECUCIONES FISCALES.

III. DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO OPERATIVO PERMANENTE.

b) Categorías.

I. Personal profesional (abogados y contadores).

II. Personal administrativo.

A los efectos de la distribución, los abogados de las Delegaciones del interior del país con juicios a cargo, que no presten servicios para el Departamento Contencioso Administrativo, serán incluidos en el inciso a).III.

ARTÍCULO 17.- Del monto neto de honorarios a distribuir corresponderá:

a) El VEINTE POR CIENTO (20%) al profesional a cuyo nombre se haya hecho la regulación. Si hubiera más de un profesional en esas condiciones, dicho porcentaje se dividirá entre todos los intervinientes por partes iguales, excepto que entre ellos haya profesionales alcanzados por las previsiones del párrafo

siguiente, en cuyo caso su participación individual nunca podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del monto neto de los honorarios a distribuir.

En el caso de aquellos profesionales a los que se les hubiere regulado honorarios en virtud de intervenciones realizadas durante el tiempo que durará su designación y/o ejercicio del cargo y/o asignación de función como Director Nacional y/o Director General y/o Director simple y/o Jefe de Departamento, aquel porcentaje disminuirá al CINCO POR CIENTO (5%), acrecentándose consecuentemente en un QUINCE POR CIENTO (15%), el porcentaje establecido en el inciso siguiente.

b) El OCHENTA POR CIENTO (80%), o el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), según sea el caso, se distribuirá exclusivamente entre la totalidad del personal comprendido en las categorías y dependencias indicadas en el artículo precedente, a prorrata y en partes iguales dentro de cada una de las dependencias, correspondiendo a cada personal profesional establecido en el inciso a) II, y a) III del artículo anterior, el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) , respectivamente, de lo que le corresponda a cada profesional comprendido en el inciso a) I del mismo artículo.

Asimismo, al personal comprendido en la categoría b) II de cada dependencia, le corresponderá individualmente, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que corresponda a un profesional comprendido en la dependencia mencionada en el inciso a) III.

CAPÍTULO V
Resolución de Conflictos

ARTÍCULO 18.- Cualquier situación de conflicto que se genere entre quienes se encuentren involucrados en el presente régimen será dirimida por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, previo dictamen no vinculante de una Comisión Asesora que estará integrada por UN (1) representante de cada uno de los Departamentos comprendidos en el artículo 16 del presente, y UN (1) representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Ningún integrante de la Comisión Asesora podrá abstenerse de emitir opinión, quedando a salvo su derecho de hacerlo en disidencia.

Los representantes de cada Departamento que integran la Comisión Asesora serán elegidos por sus pares a simple mayoría de votos.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual grave. A tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 20. - El titular de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su implementación y para dictar los actos aclaratorios, interpretativos o complementarios que requiera este régimen.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2023-83949596-APN-DGTJ#DNM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Julio de 2023

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by ROMITI Luis Antonio
Date: 2023.07.20 13:00:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luis Antonio Romiti
Director General
Dirección General Técnica Jurídica
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.20 13:01:05 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-509-APN-DNM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM

VISTO el Expediente EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 17.516, el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 -texto ordenado por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987-, la Disposición DNM DI-2019-5370-APN-DNM#MI del 3 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley N° 17.516, salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales: a) En la Capital Federal, por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías de Estado, reparticiones o entes descentralizados; inciso b) En el interior de la República, cuando el organismo interesado carezca, en el lugar, de los servicios previstos en el apartado a), por los procuradores fiscales federales y, en su defecto, por letrados designados especialmente, dándose preferencia a funcionarios de entidades oficiales.

Que, el artículo 1° del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 -texto ordenado por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987- establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución, entre otros, de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que el artículo 4° de la mencionada norma establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que se indiquen por resolución, entre otros, de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que, a su vez, el artículo 5° del mencionado decreto, dispone que los letrados a quienes se hubiera asignado la representación en juicio acreditarán su personería mediante copia auténtica de las resoluciones que les atribuyan tal representación, expedida por la autoridad superior del servicio jurídico.

Que mediante la Disposición DNM DI-2019-5370-APN-DNM#MI, se asignó la representación a diversos

letrados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en todo juicio en que dicho Organismo debe intervenir como parte.

Que a la fecha de la presente, se ha modificado el cuerpo de profesionales que presta servicios en la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y en las diferentes Delegaciones de esta Dirección Nacional.

Que con el fin de favorecer y agilizar la operatividad de la mentada representación, resulta indispensable su actualización.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el artículo 4° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987), el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición DNM 2172 del 24 de mayo de 2016, la Disposición DNM DI-2017-2961-APN-DNM#MI del 5 de junio de 2017, la Disposición DNM DI-2017-5754-APN-DNM#MI del 18 de octubre de 2017, la Disposición DNM DI-2018-3009-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2018 y la Disposición DNM DI-2019-5370-APN-DNM#MI del 3 de diciembre de 2019; y revócase los apoderamientos otorgados por dichas normas, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos procesales cumplidos con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Atribuyese a los los letrados que se indican en el Anexo I (DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM) que forma parte integrante de la presente disposición, la facultad de ejercer la representación y/o patrocinio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en todas las causas en que corresponda su intervención, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 3°.- Los letrados mencionados en el Anexo I (DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM) que integra la presente medida, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los profesionales mencionados en el Anexo I (DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM) que forma parte integrante de la presente disposición que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CARIGNANO Maria Florencia
Date: 2022.03.25 12:04:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Florencia Carignano
Directora Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.25 12:04:06 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo Disposicion

Número: DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Marzo de 2022

Referencia: Anexo I Proy. Disp. Apoderamiento. Expediente Electrónico EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM

Anexo I.

Abogado/a	DNI
ACETO BENITEZ, Juan Manuel	30958596
ALTAMIRANO, María de los Ángeles	26374670
AMADEO, Luis Emanuel	33316523
ANAYA CADILLO, Jeanette	19001036
ANGEROSA, Martin	24991515
ANSELONI, Maria Belen	36685912
ARIJON URBINA, Analía Patricia	28988451
AUTIERI, Yanina Belen	37913769
AVILA, Melina Maricel	26841099
BARCIA BOSCHIAZZO, Maria Fernanda	25340045
BARRIENTOS, Enrique Felipe	23669970
BERTA, Matias Sebastian	29642112
BIANCO, Marina Elizabeth	18774007
BLASCO, Ana Clara	30753601
BRAMATTI, Erika Silvana	19036378
BRATIK, Sonia Valentina	16413098
BROSSY, Eduardo	25175112
CAMINOS, Maria Silvia	26787143
CAPANDEGUI, Martin	27528274
CARRAFIELLO, Sandra Viviana	29004744
CARRERAS, María Eva	20809213
CASTELLO, Angeles	40057896
CASTRO, Carina Alejandra	30101462
CEJAS, Gustavo Ramon	24246823

CHIQUIN, Claudia Alejandra	17303578
CHUTE, Gonzalo Dario	33621102
CISNEROS, Julieta Rocio	35604330
COLODRO, Leonardo de Jesus	30141629
CONTRERAS, Silvana Itati	24809448
DE APARICI, Carlos Manuel	25954361
DE BENEDETTO, Fernanda	37031988
DENISIEJKO, Carolina	31898543
DIAZ MORENO VARAS, María Elizabeth	23241018
DURANTE, Hector Miguel	22389678
FERNANDEZ, Flavia Karina	23877551
FERRARIS BELENGUER, Alejandro Martín	39647623
FESTA, Ramiro	25449419
FORMIA, Roxana Laura	24788962
FROMIGUE, Claudia Nelly	17225758
GARAY, Daiana Elizabeth	39471659
GOMA, Gustavo Esteban	13678117
GOMEZ, Rocío Jorgelina	35971447
HAUSCARRIAGUE, Licia Soledad	27789388
ISOLA, Tomás Enrique	28730967
LACHALDE, María Eugenia	35720928
LAHOZ, Claudia Edith	21949538
LELLA, Daniela Fernanda	31283374
LOPEZ OGANDO, Alejandro Manuel	28670478
LUNA, Fernando Enrique	14455887
LUQUE, Barbara Ailen	35227688
MANZINI, María Estefania	31697684
MARCOS, Mariana	31734291
MARENZI, Enrique Juan	17918657
MARTINEZ, Melina	35220126
MARTINEZ CURA, María Florencia	33335217
MAS, Luis Andrés	29875666
MASCAREÑO, Pablo Alberto	30668622
MENDEZ, Maria Belen	33080752
MONTERO, Carlos German	28102342
MUIÑOS,Alejandro Francisco	22622548
NAVARRO, Maria Belen	36159626
NOIR, Oscar Alberto	23697396
OLIVIERI, Luis de Jesus	22537414
OVEJERO, Jorge Javier	31283347
PATANCHON, Sergio Sebastián	31825878
PAZ, María Belén	36989001
PEDRA, Maria Elisa	28012076

PEÑA, Maria	37479970
PEREZ, Daniela Andrea	31695008
PEREZ, Maximiliano	29147014
PEROTTI, Ana Carina	28223911
POLITA, Maria Eugenia	28102586
PORTEL, Rafael Carlos Walter	20460756
POSTERNAK, Ivan	27643849
PRAT, Lisandro Manuel	32658440
PRIOTTI AGUIRRE, Sebastian Matías	28244713
RASCHIA, Gerardo	17178785
RODRIGUEZ TOSCANO, Martin	31239621
ROMERO, Cecilia Mabel	28176791
ROSILO, Mariana	25568116
ROSTOM, Enrique	11953145
SALVI, Leandro Ariel	35234605
SAN ROMAN, Fernando	36670380
SANTILLAN, Carlos Javier	31991342
SARMIENTO, Claudia Ester	30805075
SCHROEDER, Jenny Sandra	17431922
SIERRA, Natalia Jimena	32271285
SOSA, Silvina Ileana	24282598
SPIAZZI, Carlos Gabriel Arturo	16843286
SUARES, Gustavo Alfredo	31656256
SUELDO, Gustavo Alejandro	12629602
SUSSI, Maria Estrella	23628907
TENASCZUK, Silvina Alejandra	20014055
TOLOSA, Juan Ignacio	29581303
TORRES, Cintia Carina	30650169
VALDEZ, Erika Belen	35420514
VELASCO, Andrea Carolina	23067616
VELASQUEZ, Francisco Andres	30147647
VELILLA, Tamara Noemi	35189486

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.11 12:44:05 -03:00

Manuel Sandoval
Asesor Legal
Dirección de Asuntos Judiciales
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.11 12:44:06 -03:00

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN CAPANDEGUI
Date: 2024.07.11 14:32:48 ART